



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Ana Cecilia Ospina
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Gerardo Dionel Bustacarà Montañez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00316 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto al domicilio de la demandante.
- 2.- Debe dirigir la demanda y el poder contra herederos determinados e indeterminados de Gerardo Dionel Bustacarà Montañez. (q.e.p.d.).
- 3.- Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Gerardo Dionel Bustacarà Montañez (q.e.p.d.), y en tal caso, proceder como señala el artículo. 87 C.G. del P..
- 4.- -Debe allegar el registro civil de nacimiento de la presunta compañera permanente (demandante) o prueba siquiera sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida (artículo 78.10 y 173 del C.G. del P.).
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
____075____ Del __13-10-2022__.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria